

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD CONTRACTUAL
MINERA CENTINELA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-254-2022

Antofagasta, 16 de diciembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 6 de diciembre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-254-2022, con la formulación de cargos en contra de Sociedad Contractual Minera Centinela, Rol Único Tributario N° 76.727.040-2, titular –entre otros– del proyecto "El Tesoro", calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 31, de 8 de octubre 1997, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta (en adelante, RCA N° 31/1997).

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos para presentar un programa de cumplimiento. Tratándose de la presentación de descargos, el artículo 49 de la LOSMA le confiere al presunto infractor, un plazo de 15 días para la presentación de los descargos desde la notificación de la Formulación de cargos, tal como se indica en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol D-254-2022.

3. La Formulación de Cargos fue notificada personalmente el día 6 de diciembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.



4. Con fecha 15 de diciembre de 2022, Carlos Enei Villagra y Gonzalo Montoya Cisterna, ambos en representación de Sociedad Contractual Minera Centinela, presentaron un escrito por medio del cual solicitan una ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y escrito de descargos. Justifican su solicitud en *“la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12 del Ministerio del Medio Ambiente”*; para la presentación del escrito de descargos, indican que *“dicha ampliación de plazo será necesaria para recabar los antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de Minera Centinela”*. Acompañan a su presentación Escritura Pública, de fecha 1 de marzo de 2022, otorgada ante la 26° Notaria de Santiago de Humberto Quezada Moreno.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento de 5 días hábiles y de 7 días hábiles para la presentación de los descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales y ya referidos en el considerando 2° de la presente resolución.

II. **TENER PRESENTE** en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de Carlos Enei Villagra y Gonzalo Montoya Cisterna, para actuar conjuntamente en representación de Sociedad Contractual Minera Centinela en el presente procedimiento sancionatorio.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada:

- Carlos Enei Villagra y Gonzalo Montoya Cisterna, apoderados de Sociedad Contractual Minera Centinela, domiciliados en Avenida Apoquindo 4001 Of.1802, Las Condes, Santiago.
- Gabriel Lobos V., domiciliado en Avenida Santa Rosa 11735, La Pintana, Región Metropolitana.

